

## ANEXO DE CONVENIO DE HOMOLOGACIÓN

En Valparaíso, a 14 de marzo de 2022 entre la **ACADEMIA JUDICIAL**, representada por su Director, don **JUAN ENRIQUE VARGAS VIANCOS**, cédula de identidad N° 8.409.373-4, ambos domiciliados, para estos efectos, en Amunátegui 465, Santiago, en adelante también la **ACADEMIA**; y la **FACULTAD DE DERECHO DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO**, representada por su Decana, Sra. **MARÍA GRACIELA BRANTT ZUMARÁN**, cédula de identidad N° 13.532.020-K, ambos domiciliados, para estos efectos, en avenida Brasil N° 2950, comuna y ciudad de Valparaíso, en adelante la **FACULTAD**, han acordado celebrar el siguiente anexo de convenio:

**PRIMERO:** Con fecha 19 de octubre de 2020, entre la **ACADEMIA** y la **FACULTAD**, se celebró un Convenio Marco de Colaboración donde se formalizó la relación existente entre ambas partes respecto a la homologación, por parte de la Academia, de programas de postgrado y formación continua impartidos por la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, incorporándose dichas actividades a la oferta que anualmente realiza el Programa de Perfeccionamiento de la Academia Judicial a la totalidad de los funcionarios del Poder Judicial.

**SEGUNDO:** Mediante el presente anexo, las partes vienen en modificar y complementar el convenio anteriormente citado de la siguiente forma:

1) Se modifica la cláusula tercera, en su punto 2.f., en cuanto dirá: “La Facultad otorgará un beneficio de 15% de descuento para los funcionarios del Poder Judicial que ingresen a sus programas mediante la oferta del Programa de Perfeccionamiento ordinario que imparte la Academia. El beneficio será aplicable a los tres programas de Magíster y para los diplomados que se acuerde homologar. Este descuento no será acumulable con otros beneficios y se calculará sobre el arancel de la matrícula, sin comprender el monto fijado para el pago de los derechos

universitarios de titulación. En el caso del Programa de Doctorado, se otorgará una beca, la cual se regula en la cláusula octava del presente convenio.”

2) Se modifica la cláusula cuarta, en cuanto dirá: “Con el objeto de implementar el presente convenio, las partes nombran a los siguientes representantes: la Academia Judicial al Coordinador del Área Académica, Sr. José Antonio Espinal ([jespinal@academiajudicial.cl](mailto:jespinal@academiajudicial.cl)), o quien lo suceda en el puesto, y la Facultad al Jefe de Vinculación con el Medio, Srta. Rocío Rivero Velarde ([rocio.rivero@pucv.cl](mailto:rocio.rivero@pucv.cl)), con domicilio en Avenida Brasil 2950, Valparaíso, o quien la suceda en el cargo.”

3) Se agrega una cláusula octava, la que dispondrá: “BECA DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN DERECHO. La beca otorgada por la Facultad a los funcionarios del Poder Judicial que ingresen al Programa de Doctorado en Derecho mediante la oferta del Programa de Perfeccionamiento ordinario que imparte la Academia, consistirá en la dispensa a sus beneficiarios de la obligación de pagar una parte del arancel semestral, por un año, renovable. El porcentaje del arancel que cubre la beca podrá corresponder a la mitad o a un tercio de éste, según decisión del director del programa, oído el Comité Académico. La regulación de dicha beca se contempla en los puntos siguientes:

**a) Requisitos de postulación:** Podrán postular a la obtención o, en su caso, a la renovación de la beca solo los alumnos del programa que hayan realizado y oficializado su matrícula mediante el pago del respectivo derecho de inscripción.

**b) Postulación.** La postulación a la beca se realizará a través de los procedimientos telemáticos que establezca el programa a través del sitio web del Navegador Académico, a menos que se indique un procedimiento diferente. Sin perjuicio de la postulación en línea, el alumno deberá conservar los antecedentes físicos, para el caso de que sean requeridos.

**c) Evaluación.** El Comité Académico evaluará los antecedentes aportados y, sugerirá, si así lo acordare la mayoría de sus integrantes, la concesión de la beca o su renovación. La concesión o renovación de la beca será decidida por el director del programa, mediante resolución fundada que será notificada al interesado.

**d) Criterios de concesión.** Para la evaluación de los antecedentes aportados por el alumno sin perjuicio de la exigencia prevista en el punto a) el comité académico del programa considerará: 1) el puntaje obtenido por el postulante durante el proceso de admisión al programa de acuerdo con la “Rúbrica de evaluación de los criterios de aceptación de los alumnos en el programa”, resolución n.o 2/2021-Doctorado; 2) situación económica del alumno, en especial si ella es producto de adaptar su empleo para dedicar un tiempo suficiente al programa ; 3) carta de compromiso del alumno.

**e) Garantía de restitución.** El alumno beneficiado con la beca solo podrá gozar de ésta si garantiza la restitución a la que se refiere el punto i), de acuerdo con los medios o mecanismos dispuestos por la universidad para tal efecto.

**f) Renovación.** La renovación de la beca deberá solicitarse anualmente, en el marco de la respectiva convocatoria de becas, mediante la cumplimentación del formulario respectivo. Para su renovación el comité académico deberá evaluar los siguientes antecedentes: 1) que el beneficiario no haya sido reprobado en ninguna asignatura; 2) información actualizada acerca de la situación económica del alumno, en especial conforme a lo prevenido en el punto d.2.; 3) promedio de calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas; 4) carta de un profesor del claustro sobre la previsibilidad de que el postulante pueda graduarse oportunamente. Considérase para estos efectos es “graduación oportuna” la que tiene lugar dentro de los diez semestres de duración del programa, cursados de forma ininterrumpida.

**g) Pérdida.** La beca se perderá, sin posibilidad de acceder nuevamente a ella, en los siguientes casos: 1) por la prórroga concedida al beneficiario para extender su permanencia en el programa

más allá de los diez semestres de duración del mismo; 2) por no haberse matriculado el beneficiario en el semestre inmediatamente siguiente al de la concesión de la beca; 3) por la interrupción de estudios concedida al beneficiario por razones distintas a la maternidad o a su hospitalización prolongada que impida su desempeño en el programa, o de verse afectado por un supuesto de fuerza mayor; 4) por la eliminación del alumno del programa o por la pérdida de su calidad de tal.

**h) Interrupción del beneficio.** Si durante el segundo semestre de duración de la beca se tuviere noticia de inconvenientes con el avance curricular del beneficiario/a, el Comité Académico, reunido para tal efecto, podrá acordar sugerir al director del programa que se disponga la interrupción del beneficio.

**i) Restitución.** Los becarios estarán obligados a la restitución de la totalidad de los beneficios económicos recibidos en razón de esta beca si incurrieren en alguna de las siguientes causas: 1) las descritas en los puntos g) o h), sobre ‘Pérdida de la beca’ e ‘Interrupción del beneficio’; 2) incumplimiento de obligaciones inherentes a la condición de alumno de posgrado, o de aquellas impuestas por la política de integridad académica del programa, o a ambas; 3) depósito de la tesis doctoral en un plazo que exceda el semestre undécimo de duración del programa.”

**JUAN ENRIQUE VARGAS VIANCOS**

Director  
Academia Judicial

**MARÍA GRACIELA BRANTT ZUMARÁN**

Decana  
Facultad de Derecho  
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso